

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-133-0812 del 27 de Noviembre de 2014, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa de las afectaciones que se estaban causando en la vereda San Pablo del municipio de Argelia, debido al aprovechamiento de especies nativas en zona tipo A, y la generación de quemas a cielo abierto.

Que se realizó una visita el 3 de diciembre del 2014, generándose el informe técnico No. 133.0513 del 3 de diciembre del 2014, en el que se recomendó requerir al señor Jaime Montoya, para que se abstuviera de realizar aprovechamientos si permisos de la Corporación y realizara las actividades de mitigación y compensación en los retiros de la fuente hídrica que discurre por su predio.

Que a través del auto No. 133.0017 del 8 de enero del 2015 se requirió al señor Jaime Montoya, sin más datos, para que realizara las siguientes actividades.

1. Abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare.
2. Restaurar las áreas de protección de las fuentes hídricas a 10 metros a lado y lado a través de la siembra de especies nativas propias de la región y que sirvan para la protección y producción de agua tales como: carga agua, higuierón, encenillo en una cantidad no inferior a 200 árboles.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 27 del mes de mayo del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0203 del 29 de mayo del 2015, en el que se evidencio lo siguiente.

26. **CONCLUSION ES:** *No se ha realizado ningún tipo de compensación.*

Se evidencia una regeneración natural de pastos en la zona, no se han vuelto a presentar aprovechamientos forestales o quemas a cielo abierto

27. **RECOMENDACIONES:** *Debido a que no se han realizado actividades de compensación en el predio se recomienda remitir a jurídica para lo de su competencia.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 este despacho considera procedente requerir al señor **Jaime Montoya**, sin más datos, para que realice las actividades

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

arriba descritas, con la finalidad de proteger, compensar, mitigar y restaurar el ecosistema afectado.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Jaime Montoya**, sin más datos, para que en un término inmediatamente después de la notificación del presente, realicen las siguientes actividades:

- *Restaurar las áreas de protección de las fuentes hídricas a 10 metros a lado y lado a través de la siembra de especies nativas propias de la región y que sirvan para la protección y producción de agua tales como: carga agua, higuerón, encenillo en una cantidad no inferior a 200 árboles.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo, la realización de una visita, donde se determine el cumplimiento de los requerimientos y la necesidad de iniciar o no el respectivo procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **Jaime Montoya**, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05055.03.20472
Asunto: Requerimiento
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 25-06-2015